



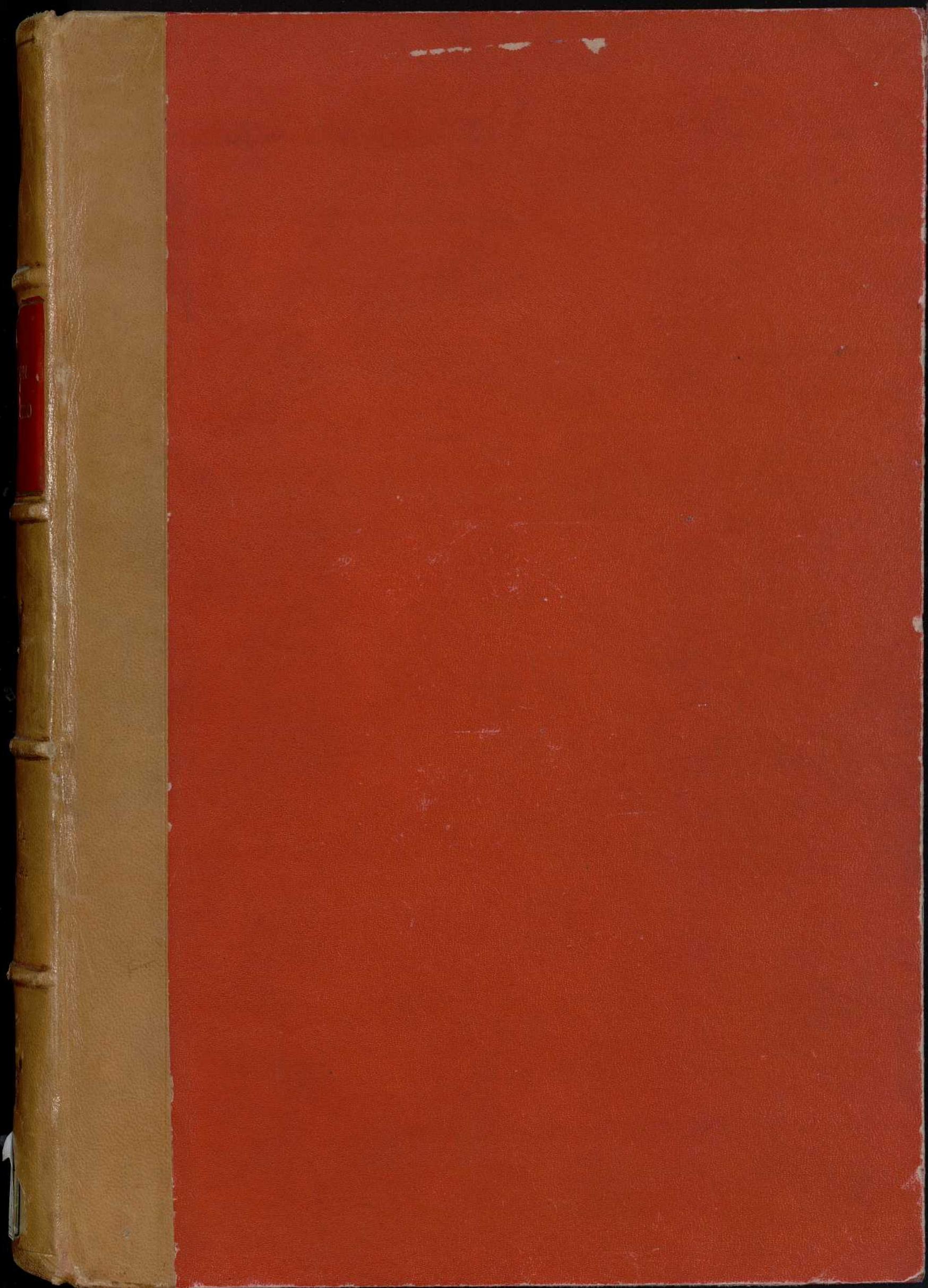
COLECCION
MONTENEGRO

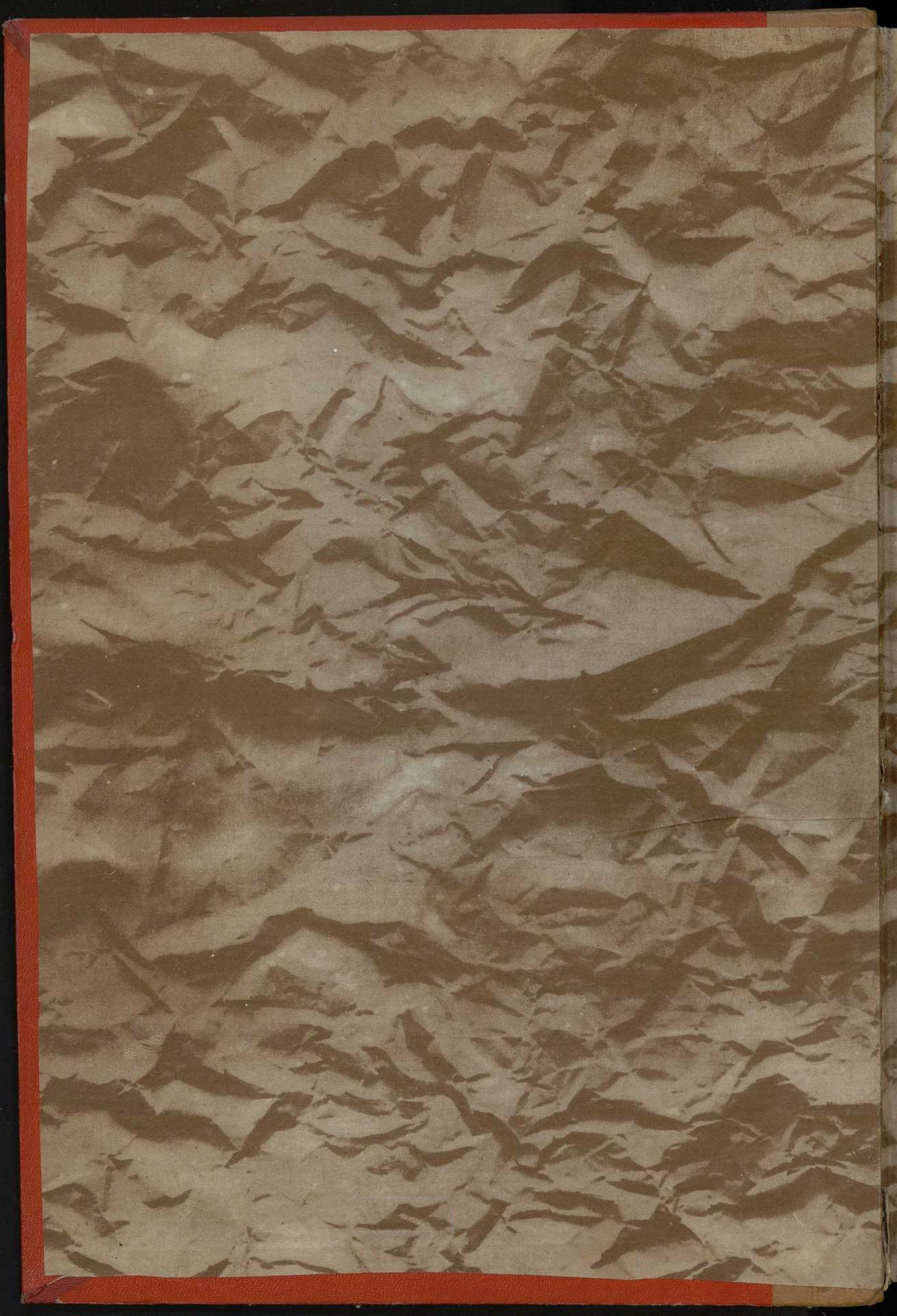


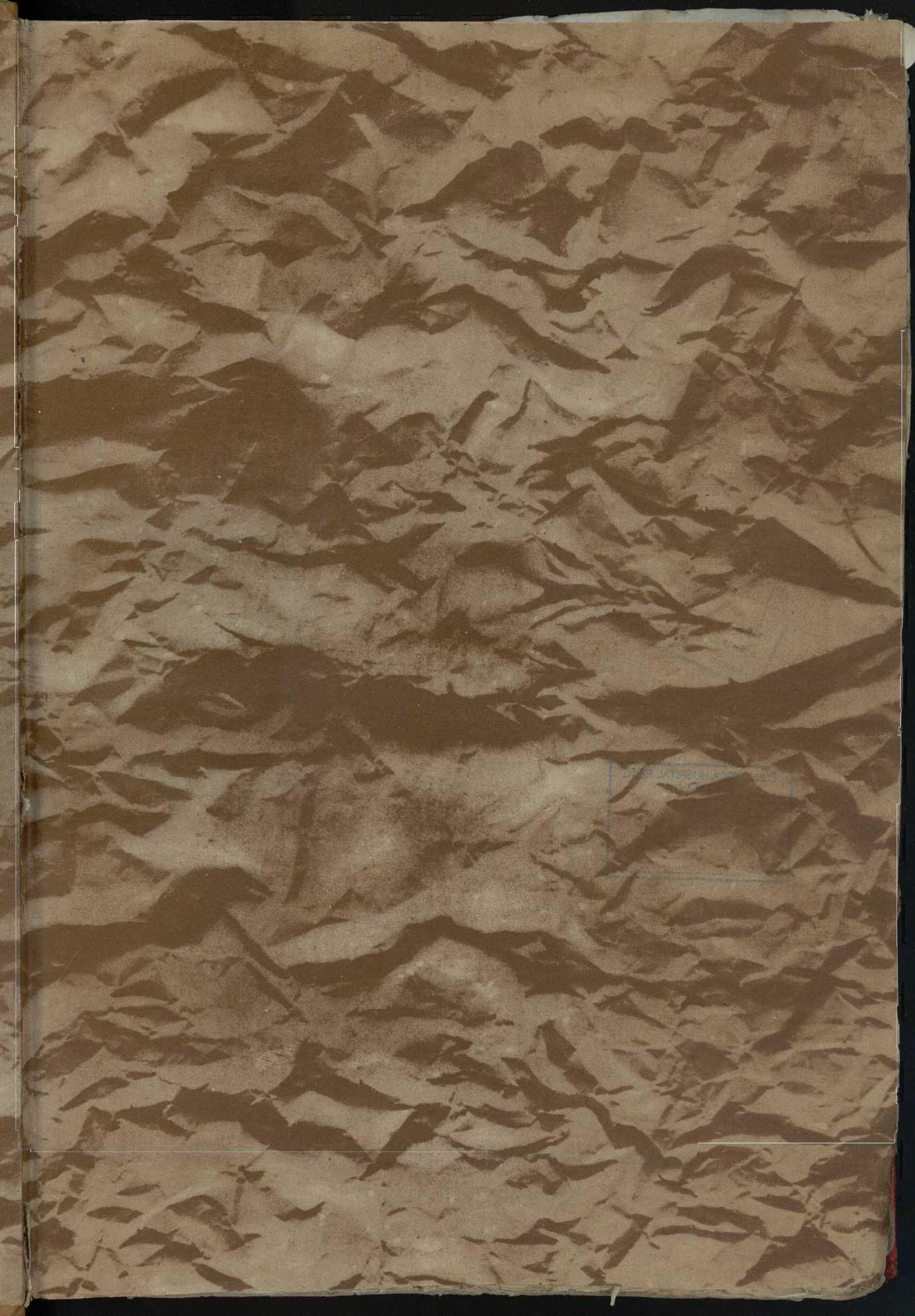
BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA



A
44
112







~~BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
- GRANADA
Sala: _____
Volumen: 13
Número: 176~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: A
Estante: 44
Número: 112

24930191
16403642

~~BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
- GRANADA
Sala: _____
Estante: _____
Número: _____~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: A
Estante: 44
Número: 112

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

24980491

Ad perpetuam rei memoriam



OMANVS Pontifex ad ea sollicitudinis sua p[ro]p[ri]o
 ligiosorum status in pace, & quiete tuus con
 & experientia compertum in religionibus valde
 religiosi licitum in Constatum in religione, inter
 Clemens viii. Rom. Pontifex decessores nostri
 expresse prohibuerat, ne Religiosi Societas
 uti absq[ue] superiorum suorum licentia valerent, nihilominus, quia
 litterarum dicta Societas evincend; ipsius Societatis privilegio de
 huiusmodi facultatibus ut licentia esse, specialiter ad hoc notio, &
 medio necesse sit. Nos pro nostri pastoris munus debere ea, p[ro]
 etico statu, ad debita superioribus obedientia conferenda esse
 ut provideret volentes: Motu proprio, & ex certa scientia, in
 solita potestas plenitudine, hac nostra perpetua valens constitu
 tum eundem Societatis licite facultatibus Civitate huiusmodi in
 vel publicanda quoad eligē Constatum, & obtinēdum absolutio
 que ad hanc eligē Constatum & obtinēdum absolutio
 eate huiusmodi iustitiam, minusq[ue] preterea licite sub dubio
 nomibus, extensionibus, prorogationibus, & confirmationibus
 libertatibus comprehendendi, sicq[ue] per quoscunq[ue] iudices ordinatio
 iudicari, & interpretandi facultate, iudicari, & diffiniri debere, an
 his a quodam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contrariis
 premissis, ac dubitandis, constitutionibus, & ordinationibus Ap[osto]
 lincis, & in iudicio, confirmatione Ap[osto]lica, vel quavis
 contrariis dubitandis. Volumus autem, ut preterea tractant
 tany Societas, vel Notarij publici subscriptis, & sigillo eundem
 se Eccl[esi]astica constituta munus eadem v[er]ba habentur, p[ro]
 Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris, die
 Pontificatus Nostri Anno Secundo.

S. Card. S. Sularum

ROMAE, Ex Typographia Reipublicae Camerae Ap[osto]licae

Handwritten signature in cursive script, likely of the Secretary of State.



33425711



A
44
112 (7)

MEMORIAL
CERCA DEL PATRONAZGO
QUE LA CIUDAD DE SEVILLA TIENE, DE
las Escuelas de Latinidad, y Gramatica del Colegio de
S. Ermenegildo de la Compania de

I E S V S.

D V D A.

1 **A** N dudado algunos Caualleros por parte de la Ciudad, que sea, y a *Propone se el caso*
quanto se estienda este Patronazgo; y si por serlo de las Escuelas, se
entiende, o deue entender serlo tambien de todo el Colegio, casa, y
biuienda de los Religiosos del. O si estas son cosas distintas, y sepa-
radas, y que assi mismo lo deuen ser distintos, y separados sus patro-
nazgos, y fundaciones.

2 La respuesta, y claridad de lo qual depende de tres principios. Primero, el hecho *Tres principios,*
y caso como passó, quando se fundó este Patronazgo. Segundo, las condiciones y ca- *en que se funda la*
pitulaciones, que por escritura publica assentó la Ciudad cō el dicho Colegio, y Su- *verdad del caso.*
periores de la Compania. Tercero, el vso y costumbre, que segun sus Cōstituciones
guarda, y deue guardar la Religion de la Compania, y perpetuamente ha guardado
en semejantes contratos de Patronazgos, y Fundaciones de Escuelas, y Colegios.

Relacion del hecho, y de los principios deste patronazgo. So

3 **Q** Vanto a lo primero, el hecho passa assi. El Colegio de la Compania de Iesus, y *Mudança del Cole*
sus Escuelas, que estauan en la Collacion de S. Salvador, por verse muy carga- *gio de su primer sã*
do con los ministerios, y ocupaciones espirituales de los proximos, y por otra parte *tio.*
con las de las liciones y enseñaça de tanto numero de estudiantes, impidiendose
vnas a otras; determinó diuidirlas, y mudar sitio, y habitacion, dexando la antigua
para casa Professa, donde segun su Instituto, solamente se atendieffe a predicar, con-
fessar, y otros semejantes ministerios, y passarse el Colegio con sus Maestros, y Es-
cuelas a la Collacion de san Miguel cerca del barrio del Duque, donde con mas co-
modidad pudiesse mejor acudir a la enseñaça de estudiantes, y exercicio de letras.
Lo qual assi se hizo el año de 1580.

A

A los



Limosna que hizo la Ciudad, de cinco mil ducados.

A los principios desta mudança, por el poco sitio, y dificultad, o impossibilidad de comprar el necessario, assi para la biuenda de los Religiosos, como para la diuision de las Clases capaces de tanto numero de estuðantes, juzgó la Ciudad ser digno de su acostumbrada piedad, y liberalidad, entre otras limosnas, que entonces hazia, hazer a el dicho Colegio vna de cinco mil ducados, libre y graciosamente. La qual quiso, y declaró que fuesse *para hazer Colegio*, como por expresas palabras lo dize en su acuerdo, que con otros que tuuo tocantes a esta materia, va inserto en la escritura de capitulaciones, de que abaxo se hará mencion. Pidiose facultad, y licencia a su Magestad, y a su Real Consejo para hazer la dicha limosna, de que vuo carta executoria, y en ella se repite varias vezes ser *limosna libre, y graciosa*, como consta por la dicha escritura a fojas 1.3.4.6.8.

Acuerdo de la Ciudad, de labrar Escuelas.

Muchos dias despues, que fue el año de 1587. con la gran incomodidad que toda via padecian los Religiosos, y estuðantes, que cada dia crecian en numero, no ya tanto por falta de sitio, quanto por la desproporcion del edificio, suelo, paredes, y techo, que demas de ser todo muy viejo, tenian mas forma de rincones, de calas particulares, que de escuelas, o otro edificio publico, la Ciudad conforme a su grandeza, y prouidencia, mirando a la comodidad de sus hijos, tuuo de nuevo determinaciõ, y acuerdo de edificar de proposito vnas escuelas, y generales de Gramatica, y Latinidad para enseañança assi de los hijos, y vezinos desta ciudad, como de su tierra, y comarca. En cuya fabrica, como de obra publica, se gastasen de los propios de la ciudad hasta cantidad de doze mil ducados, como consta de la dicha escritura a fojas. 2.4.14.

La Ciudad no trata de hazer Colegio, ni limosna, quando labró Escuelas.

Mas porque este intento, y nuevo gasto no se confundiesse, ni mezclasse con el primer intento que antes tuuo en hazer limosna de los cinco mil ducados para ayudar al Colegio, dize, y declara en su acuerdo a fojas. 13. 15. *Que la Ciudad no trata agora de hazer limosna, ni Colegio, ni hazer gracia a nadie, sino de edificar estas escuelas, y aulas para los que estudiaren en esta ciudad. Y esta es obra publica propria de la Ciudad, &c.* Y poco antes auia dicho; *Que su Magestad por los señores de su Real consejo, y con carta executoria determino, que la limosna que se ouiesse de hazer a los Padres de la Compañia, para hazer Colegio, no excediesse de cinco mil ducados.* Y mas adelante dize y declara, que para lo primero, por auer sido limosna, se pidio licencia a su Magestad: mas que para lo segundo no era necessaria licencia, por virtud de los priuilegios, que para las tales obras publicas tiene. Y a fojas 15. añade: que porque *podria ser, que algun juez de cuentas le quiesse dar otra interpretacion a esta obra de escuelas, se pida licencia a su Magestad.* Vease a fojas 18. En las quales clausulas la ciudad reconoce, supone, y declara por expresas, y especiales palabras la verdadera distincion de Escuelas, y Colegio, y entre fundacion de lo vno, o de lo otro: y la que ay entre limosna graciosa y libre, para algun intento particular, o gasto de Ciudad para obra publica, y propria de la Ciudad. Lo qual tambien se va repitiendo, y confirmando varias vezes en la escritura de capitulaciones entre la Ciudad y el Colegio, como ya se vera.

Pidiose a su Magestad licencia, a mayor abundamiento.

Para poner en execucion el dicho acuerdo, y fabrica, se hizo escritura de ciertas condiciones, y capitulaciones, a que se obligaron ambas las partes por el Setiembre del año de 1587. ante Pedro de Almonacir: y poniendose en pregon la dicha labor para darse por baxa, como es costumbre en obras publicas, se remató en la dicha cantidad de los doze mil ducados. Mas para mayor comodidad, firmeza, hermosura, magestad, y buena traça de la obra, la Compañia, y la Ciudad de nuevo se concertaron, y tuuieron por bien de que el dicho remate lo tomasse el Colegio en si, para que con sus architectos, sobre estantes, procuradores, y aparejadores se fuesse haziendo la labor mas a honra, y prouecho de todos; y assi se edificaron por cuenta de la ciudad las clases

Escritura de capitulaciones.

Remate de la obra en el Colegio.

clases de Latinidad, y Gramatica, con vn suelo, y vn techo, conforme a los acuerdos de la Ciudad, y por cuenta particular de la Compañia, y Colegio se edificò lo demas que la Compañia, y el Colegio por bien tuuiesse para mayor comodidad de sus Religiosos.

- 10 Mas porque despues de gastada la dicha cantidad, y leuantado el edificio con la grandeza que se vé, quedaua el suelo terrizo, y las clases sin enluzir, sin puertas, y ventanas, y la puerta propria de las escuelas sin portada, ni ornato competente, y sin las armas de la Ciudad; libró de nueuo la Ciudad por el Febrero de 96. otros seys mil ducados, pagados en quatro años, en la qual cantidad se tasó lo que faltaua para los dichos adereços, y reparos.

Da la Ciudad seys mil ducados para enluzir, solar, y para techos, puertas y ventanas.

Assiento, y Escritura de condiciones, que capitularon, y a que se obligaron la Ciudad de Sevilla, y el Colegio de la Compañia de Iesus en la fabrica y patronazgo de las Escuelas.

- 11 **Q** Vanto a lo segundo, de la escritura de concierto, y capitulaciones, entre otras, la primera de las que mas hazen a nuestro caso, es: *Que si a la Ciudad le pareciere diuidir este edificio y Escuelas, y apartarlo del Colegio algun tiempo, lo pueda hazer, dando orden que tenga puerta, o puertas a la calle, para entrar a este edificio: como consta a fojas 16.* Así lo hizo la Ciudad, quando hizo la portada de Escuelas en medio dellas, con las armas de la Ciudad: con lo qual señaló y diuidio el sitio, y edificio de Escuelas, de lo demas del Colegio.

Colegio diuiso, y apartado de las Escuelas.

- 12 Segunda: *Que no embargante, que las dichas Escuelas, y su edificio à de estar continuo a el dicho Colegio, con todo esto las dichas Escuelas son y seran, y se han de tener por edificio publico de la Ciudad, y distinto, y separado, y apartado del Colegio; a fojas 17. y 18.* No quiere la Ciudad, que se conozca por proprio suyo, mas de lo que pertenece a Escuelas: y no el Colegio, que està junto y continuo a ellas.

Colegio continuo a las Escuelas.

- 13 Tercera: *Porque las dichas Escuelas an de tener puertas de dentro, que salgan al dicho Colegio, an de seruir, para que los Padres c. legiales letores puedan entrar y salir a las dichas Escuelas, y boluer a el dicho Colegio. Y por tener la dicha entrada y salida, no se à de entender, ni entienda, que el dicho Colegio tiene, ni se le adquiere dominio, o señorio alguno, ni possession en las dichas Escuelas, ni en parte alguna dellas.* a fojas 18. Reconoce la Ciudad, que las puertas del Colegio, por donde se sale a las Escuelas, solamente pertenecen a Escuelas, para entrar y salir los Maestros: en lo demas de su uso son del Colegio. Y porque así ellas, como el Colegio son de otro señorio, preuiene, que por razon de las puertas no adquiera el Colegio dominio sobre las Escuelas. Mas las Escuelas no lo pudieron adquirir sobre el Colegio.

Puertas del Colegio pueden seruir a las Escuelas.

- 14 Quarta: *Que en el tal edificio publico de Escuelas, que à de ser distinto, y separado de nuestro Colegio, y en sus puertas se puedã poner las armas de la Ciudad, y letreros; con que se vea y sinifique como las dichas Escuelas son de esta Ciudad.* a fojas 18. Repite la misma distincion, separacion, y diuersidad de Colegio, y Escuelas, y no pretẽde, ni quiere la Ciudad confusion, ni mezcla de ambas cosas, sino solo el patronazgo de las Escuelas, cõ exclusion de lo que es Colegio.

Armas de la Ciudad en la puerta de las Escuelas.

- 15 Quinta, y que con particularidad mira al Colegio. *Que porque la Ciudad notiene sitio bastante para hazer el dicho edificio de las dichas escuelas, sino es dando el dicho Colegio, y haziendo donacion a la dicha Ciudad del sitio de unas casas que el dicho Colegio tenia, que eran del Duque de Medina, frontero de la Iglesia de S. Miguel, con otros tres partes de casas que*

El Colegio haze donacion del suelo de Escuelas.

alindan con ella en aquella delantera, las quales el dicho Colegio comprò del hospital de S. Miguel, y Santo Tome, haze la Compañia donacion libre a la Ciudad de todo el dicho sitio, y suelo. a foj. 19. De quanto valor sea esta donacion se dirá abajo.

Sexta. Que en caso que sea menester mas suelo para la fabrica de las dichas escuelas, se obligue la dicha Compañia a lo dar, y donar a la dicha Ciudad en la misma forma. a foj. 20. Ni las dichas casas, ni el sitio que se dio para las escuelas, fue en todo, ni en parte de lo que se pudo cõprar con la limosna de los cinco mil ducados, sino muy distinto, y de mucho mas valor.

Septima. Obligase la Compañia a tener maestros Religiosos, hombres doctos, y suficientes para leer, y enseñar en las mismas escuelas a los hijos de Sevilla, y su comarca, sin faltar todos los dias lectiuos a la mañana, y tarde, por seruicio de Dios principalmente, y segundariamente de la dicha Ciudad. a foj. 21. Quanto numero de sujetos monta esta obligacion se dirá abaxo.

Oçtaua. Que mientras el dicho Colegio durare, y proueyere padres lectores que lean la Gramatica, y Latinidad, no ha de poder la dicha Ciudad, ni pueda tomar, ni quitar las dichas escuelas a la dicha Compañia, para las encomendar a otro Colegio, ni Monasterio, ni Vniuersidad, ni a otros maestros religiosos, o seculares, ni tomarlas para otro uso. a foj. 22. Claro está que no es el Colegio lo que en tal caso, que la Compañia no proueyera maestros, pudiera la Ciudad encomendar a otro Colegio, sino solas las escuelas.

Nona. Que sucediendo caso que el dicho Colegio se deshaga, o se mude a otra parte, o que no quiera dar lectores de Gramatica, y Latinidad, en tal caso la dicha Ciudad ha de tener, y le queda libre facultad de quedarse con las dichas escuelas, como bienes suyos, sin que el dicho Colegio pueda pedir, ni repetir el dicho sitio, y suelo, de que les haze la dicha donacion. a foj. 22. Aqui habló la Ciudad quã clara, y distintamente se pudo hablar de la diuersidad de Escuelas, y Colegio, y de lo que era de su patronazgo, y no del Colegio.

Decima. Pone se pena de dos mil ducados de oro a quien contrauiere a lo assi capitulado, ni pusiere demanda, pleyto, ni traxere a tela de juyzio: y que pague las costas que sobre ello se crecieren. a foj. 23. 24.

os Responde se a la duda. 50

Coligese la verdad de todo lo dicho.

De todas las sobredichas clausulas, por palabras especiales, y expressas, y abierta- mente se vè; que la Ciudad siempre entendio, y como cosa eidente supuso, y assi lo contratò, y capituló, y aduirtió que el Colegio, y escuelas eran cosas muy diuersas, y que assi no tenia, ni tuuo intencion de fundar Colegio, ni de adquirir dominio, ni derecho alguno en otra cosa que en solas las escuelas, que se edificaron de los propios de la Ciudad, como con euidencia consta de los numeros. 3. 5. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 18.

Mas quando en la dicha escritura, y capitulaciones no estuuiera tan claro, y expressado, dictaua lo mismo la misma razon, y ley de justicia; y la buena ley de igualdad en los contratos; y la costumbre, y pratica que en semejantes fundaciones siempre á guardado, y deue guardar la Religion de la Compañia de Iesus segun sus Constituciones.

Pratica y costumbre de la Compañia en sus fundaciones

Y lo primero, toda la vniuersal Compañia siempre á tenido, y practicado como cosas muy diuersas, fundacion, y patronazgo de escuelas, o de Colegio; de que solo en esta prouincia de Andaluzia (porque seria infinito discurir por todas) ay los exëplos siguientes. La Ciudad de Cordoua es patrona de las escuelas, que ella misma edificò, con semejantes condiciones que Sevilla: y don Iuan de Cordoua es fundador, y patrò del Colegio. En Marchena los señores Duques de Arcos son fundadores, y patronos del

del Colegio: y el licenciado Alonso Fernandez, Clerigo, fundador, y patron de las escuelas. La ciudad de Ecija patrona de las escuelas; y doña Beatriz de Monfalue, del Colegio, muchos años despues de fundadas las Escuelas. En Xerez de la Frontera la Iglesia fudó, y dotó las escuelas; y vn particular vezino muchos años despues fundador, y patron del Colegio. En la ciudad de Cadiz assi mismo la Iglesia dotó las escuelas; y muchos años despues doña Petronila Manuel fundadora, y patrona del Colegio. En Granada don Pedro Guerrero fundador, y patron del Colegio; y otros particulares en diuersos tiempos an tratado, y de presente tratan serlo de las escuelas.

24 Lo segundo, porque con esta misma verdad, y persuasion se á procedido en la fundacion destas escuelas mas á de treynta años: en el discurso de los quales an sido muchos los que an intentado ser fundadores deste Colegio de san Ermenegildo, sin con tradicion alguna de la ciudad, y con sabiduria de los mismos della: y entre otros fue vno el Veynte y quatro Melchior del Alcaçar, que fue el diputado de la ciudad para las capitulaciones, y contrato de la ciudad con el dicho Colegio, y para la fabrica de las dichas escuelas, suponiendo por cosa en que jamas vuo duda, que en el dicho patronazgo del Colegio la Ciudad no tenia parte, ni derecho alguno, mas que en solas las escuelas de Latinidad, y Gramatica. Y porque la renta de dos mil ducados que el dicho Melchior del Alcaçar ofrecia para la fundacion del dicho Colegio, era en pie ças Eclesiasticas, y menos de la necesaria para la viuienda, y sustento de tantos Religiosos como ay en el dicho Colegio, no tuuo efeto.

Dende q ay Escuelas, an querido otros el patronazgo del Colegio.

25 Tercero, porque nunca la Compañia à reconocido tal patronazgo del Colegio en la Ciudad, ni vsado lo que perpetuamēte, y por obligacion precisa de sus Constituciones haze, y vsa con los fundadores de sus Colegios, ora sean personas particulares, ora comunidades, cabildos, y regimientos, que es dezirles cada mes, y cada año tanto numero de Missas, y sacrificios por viuos, y defuntos; dezir por los mismos cada año vna Missa solene el dia de la entrega, y acceptacion de la fundacion, y patronazgo; y ofrecerles en este mismo dia vna vela con sus armas en reconocimiento, y memoria perpetua de la tal fundacion, y beneficio. Todo lo qual ni el dicho Colegio jamas à hecho, como quien no tenia, ni reconocia tal obligaciō; ni la Ciudad lo à pedido, como quien no tenia derecho alguno perteneciēte al dicho Colegio, fuera de sus escuelas, y clases de Gramatica, y Latinidad, q algunas vezes à visitado por sus diputados.

Ni la Compañia, ni la Ciudad an reconocido otro patronazgo.

26 Quarto, porque en todo genero de justo contrato, igual por ambas partes, no de uia, ni podia la dicha Religion de la Compañia ofrecer, ni dar el dicho patronazgo del Colegio a la dicha Ciudad, ni la Ciudad lo podia justamente pedir, ni pretender: pues con solo el patronazgo de solas escuelas daua la Compañia, y contribuia de sus propios mucho mas de lo que daua, y contribuia la Ciudad para la dicha fabrica de escuelas, si bien la Compañia está quanto deue agradecida a la merced que dela Ciudad recibió, como abaxo se dirá. Porque lo que la Ciudad dio, fueron primero los do

No pudo la Compañia dar mas, que el patronazgo de Escuelas.

27 ze mil ducados del primer remate de las clases con vn suelo, y vn techo: despues los seys mil para enluzir, solar, y para puertas, y ventanas, que hazen por todos 1811, porq los cinco mil primeros fueron pura, y graciosa limosna, sin concierto, contrato, ni recompensa alguna, y sin que por ella adquiriesse la ciudad derecho, ni posesion alguna. Mas aunque se acumularan estos cinco mil ducados con los 18. primeros, y subiera lo que dio la ciudad para las dichas escuelas, a veynte y tres mil ducados, no es tanto como la Compañia, y el Colegio contribuýo para la dicha fabrica: porque dio lo primero todo el suelo necesario, que por ser tan espacioso, y en tal sitio vale tanto.

28 Iten se obligó el Colegio a tener, y sustentar para siempre jamas maestros de Gramatica, y Retorica: Los quales oy son seys: y para que los dichos maestros nunca falten la obra.

Quatro contribuýo la Compañia para la obra.

son menester mas de otros seys de respeto para sustitutos de los primeros. Y para resguardo de estos, el resto de Religiosos, no solo del Colegio, mas de todos los doctos, y habiles de toda la prouincia; porque con el grã trabajo, y cansancio del continuo estudio, lecciones, y gouierno de tanta juventud, de puro cansados, y molidos frecuentemente enferman, otros echan sangre por la boca, y muchos mueren en la misma demanda de su officio, animados con el seruicio que se haze a Dios, y a la Ciudad, por el qual de buena voluntad los dichos Religiosos dexan otros mas luzidos empleos de sus personas, y estudios, en catedras de Philosophia, Teologia, y pulpitos, dedicandose a solo este ministerio tan trabajoso de la criança de la juventud. Fuera deste numero de tantos religiosos, y maestros, que el Colegio por obligacion sustenta, se ocupa otro religioso graue, que haze officio de Prefecto, cuyo trabajo, y asistencia no es de menor cuydado, ni importancia. Fuera de los dichos, sustenta, y tiene dos perpetuos confesores de estudiantes, que perpetuamente se ocupan en confesarlos, sin poder a penas dar buelta cada mes a todas las escuelas. Dexando a parte los perpetuos reparos del suelo, bancos, catedras, agua, que si bien parecen menudencias, no lo son, siendo perpetuas, al cabo de vn año, y al cabo de muchos, y no auiedo dado la Ciudad para lo dicho cosa alguna. Y sobre lo demas auiedo forçosamēte de tener vn corrector salariado. Dexase de dezir el mayor aumento de Maestros, lecciones, facultades de Philosophia, Teologia, y Escritura, que voluntariamente, y sin obligacion alguna, y para mayor autoridad, grandeza, y acompañamiento de las mismas escuelas de la Ciudad, la Compañia a añadido, que son tres cursos de Artes, y Philosophia, començando de nuevo cada año vno: dos lecciones de Teologia escolastica, vna de moral, y casos de conciencia, vna de Biblia, y sagrada Escritura: de las quales an salido, y cada dia salen tantos clerigos, tan doctos, y virtuosos, para curas, y ministros de las Iglesias de Seuilla, y su comarca.

Lo que contribuyò
la Compañia, y Co-
legio para las Es-
cuelas.

Hecha pues bien esta cuenta de sitio, sustento de tantos religiosos, reparo de tantas menudencias, con obligacion tan precisa, tan perpetua, y tan bien cumplida, se verá con euidencia, quanto mas contribuyò la Compañia, y Colegio en el dicho concierto, y contrato de la dicha fabrica de escuelas, que no lo que la Ciudad dio en los dichos millares de ducados. Por lo qual con aduertencia se dize en la escritura de capitulaciones, que la Compañia haze la dicha donacion del sitio, *En remuneracion de la limosna recibida de la ciudad, y por otros beneficios que el dicho Colegio ha recibido, y adelante espera recibir de la dicha ciudad, aunque la dicha donacion valga mas, &c.* Adonde solamente se trata del valor del sitio, y no de las otras obligaciones, y sustento de sus lectores, y maestros. En que se puede aduertir, que aunque la ciudad hizo merced ala Compañia, la Compañia siruió a la Ciudad con todo su posible.

Fundadores de Co-
legios los dotan, y
dan renta para ha-
bitacion y sustento

Lo quinto, porque la Religion de la Compañia para siempre jamas nunca a admitido, ni dado fundacion, ni patronazgo de Colegio en parte alguna de la Christianidad, sin que el fundador, o patrono del tal Colegio, ora sea persona particular, ora sea comunidad, aya dado suficiente renta conforme a las Constituciones, y al iuyzio del General de la Compañia, para el sustento, y biuienda de los Religiosos del tal Colegio, que a la fazon viuiessen en el tal Colegio, o adelante viuiessen de viuir. Porque como la Compañia no tiene pie de altar, ni tiene dotaciones de capellanias, ni otras memorias, ni recibe limosnas por Missas, ni Sermones, ni entierros, ni otros ministerios, que vsa segun su Instituto; y por otra parte no podriã bien atender a exercicios de letras, y otros de lecciones, y estudios si se ocupassen los Religiosos que estan en los Colegios, en andar fuera dellos pidiendo limosnas para su sustento; es fuerça que los tales Colegios, y Colegiales ayan de tener renta, y que no se pueda, ni deua dar fundacion,

cion, ni patronazgo de Colegio a quien no diere la renta competente para el sustento, y viuienda del tal Colegio. Lo qual afsi como del todo faltó, y ni aun vuo memoria de dar cosa que a esto perteneciese, antes con expresas palabras declaró la ciudad, que no *tenia intencion de fundar Colegio*; afsi tampoco no vuo memoria, intencion, ni pensamiento, ni en el Colegio, ni en la Ciudad de dar, ni pedir entōces fundacion, ni patronazgo de Colegio, sino de solas Escuelas.

31. Lo sexto, porque las escuelas, aunque en lo exterior, y en los ojos del mundo es lo mas luzido, mas frequentado, y mas estimado, y conocido q̄ ay en vn Colegio, mas en lo interior, y respeto de los Religiosos, en realidad de verdad son partes accessorias del Colegio, y que no pueden traer consigo a lo principal, que es el Colegio, y su patronazgo. Y si algún peligro auia, era, que el Colegio, como libre que era, y quedaua despues del cōtrato de las Escuelas, no pretendiese traer a si lo menos principal, que eran las Escuelas, haziendolas propias suyas. Lo qual por especial clausula preuino la Ciudad, como se vio en las capitulaciones, tercera, quarta, y nona.

Escuelas no pueden hazer suyo al Colegio.

32. Lo septimo, aunque es verdad que el Colegio es lo principal, respeto de las escuelas, pero como cosa que no es de necesidad anexa a el dicho Colegio, fuele la Compañia admitir, y fundar muchos Colegios sin obligacion alguna de escuelas publicas, que son de tanta ocupacion, trabajo, inquietud, y costa. Y estas dos cosas son independientes, no solo en la Religion de la Compañia, mas tambien en otros Colegios, y escuelas publicas: porque el Colegio es casa particular, y de particulares habitadores, y colegiales; mas las escuelas es lugar publico: y en Seuilla ay mas cierto exemplo, pues la Vniuersidad es de la Ciudad cō sus escuelas, mas el Colegio es de Masse Rodrigo de Santaella, como particular, y de vn particular fundador; lo otro publico, y de otro patron, aunque en vn mismo sitio, sobre vn mismo suelo, y dentro de vnas mismas puertas.

Colegio es casa particular: Escuelas edificio publico.

Vniuersidad de Seuilla.

33. Lo vltimo, porque la misma Ciudad, no ya solo por palabras, mas por obra reconoció, y confirmó todo lo dicho quando puso sus armas en la puerta que está en medio del edificio de las escuelas, que era lo que solamente le pertenecia, dexando a parte en la delantera de aquella pared lo que era porteria de Colegio, sitio de Iglesia, y resto para la demas habitacion, y viuienda de los Religiosos, de lo qual nunca trató la ciudad, ni dio, ni ofreció para ello cosa alguna por contrato, ni obligacion, ni de otra forma. Y los cinco mil dueados que antes auia dado de limosna para el Colegio, los conuirtió la Compañia en la donacion que hizo del sitio para las escuelas, *en remuneracion del beneficio recebido*. Y aunque no los vuiera remunerado, ni vuiera sido limosna liberal, y graciosa, era cosa desproporcionada para fundacion, ni aun para principio della, respeto del Colegio.

Armas de la Ciudad en solas Escuelas.

Respondefe a algunas particulares obiecciones, y dudas. 50

35. I. Podría oponer, y dezir alguno, que la intencion de la Ciudad, o de algunos particulares della, fue adquirir Dominio, y Patronazgo no solo de las Escuelas, mas tambien del Colegio.

Intencion particular nada obra.

Respondefe, que la intencion de la Ciudad, y la de los que entonces la regian, es la que está expresada en la escritura de capitulaciones, y la que entōces tuuieron los comissarios de la Ciudad. Y si algún particular, por su particular opinion, o pensamiento imaginó otra cosa, no haze al caso, ni puede por este titulo adquirir la Ciudad algún derecho, ni puede ser la tal opinion conforme a razon y justicia, supuesta la verdad de todo lo dicho.

II. Que lo que está edificado sobre las Clases donde se lee la Gramatica y Latinitud, es de la Ciudad, y como tal no lo pueden ocupar, ni habitar los Religiosos del Colegio, sin nuevo beneplacito, o licencia, y donacion de la Ciudad.

Remate de la obra en la Compañia, para edificar a mas comodidad de Escuelas, y Collegio

Respondese, que auiendo, como se dixo arriba, dado la Ciudad, y hecho el remate mas baxo de la fabrica de las dichas Escuelas, en el dicho Colegio, para que con los oficiales, y arquitectos, y sobrestantes de la misma Compañia, se labrasen con mas acierto, mejor traça, mas fortaleza, y mejor vista, juntamente la Ciudad quiso y concertó, que cumpliendo la Compañia con las condiciones de las Escuelas, de suficientes classes de Latinitud y Gramatica, con vn suelo y vn techo, en lo demas por su cuenta e industria labrasse como mejor le estuuiesse. Lo qual hizo con aprobacion, consentimiento, traça, y vista del Veyntiquatro Melchior del Alcaçar, y de los demas caualleros diputados para la dicha fabrica, con cuya asistencia labró parte de habitacion, y algunas celdas sobre las dichas classes, tan a comodidad y ventajas de las Escuelas, que si solo se quedaran con vn suelo, y vn techo, no tuuieran mas magestad, vista, ni grandeza, que otros edificios publicos de vn solo suelo, y vn techo, como lo es el Alhóndiga, o las carnicerías, o algunos almacenes, o atarazanas: mas con el edificio y labor, que se leuantó sobre las escuelas, se dio a las mismas escuelas la magestad, grandeza y hermosura, que se vé, y que labrandose solas ellas no tuuieran. Juntafe con esto, que qualquiera comodidad, y facilidad, que los maestros tengan para acudir a las lecciones, redundan en mayor calidad y bien de las Escuelas, y seruicio desta obra publica de la Ciudad, y aprouechamiento de sus hijos, y lo es auerles hecho a los tales maestros habitacion y celdas sobre sus mismas Escuelas y generales. Fuera de que la misma Ciudad por expresas palabras supone, y quiere, q̄ el edificio, y habitacion del Collegio, á de estar continua con las escuelas: Y no es mas continua, que lo esté por vn lado de las Escuelas, o que lo esté por cima dellas, como tambien lo estan otros Colegios, y Colegiales, que son de fundacion, y habitacion particular, sobre los patios, generales, y corredores baxos. Pues siendo no solo de ningun daño (que esto bastára) mas de tanto prouecho, honra, ornato, y acómpañamiento de las mismas classes, y escuelas (que deue ser agradecido) y auiendo el mismo Colegio de la Compañia dado y donado aquel mismo sitio, no para otro fin ni uso, que para labrar Escuelas (q̄ no deue echarse en oluido) y auiedolo la Ciudad no solo sabido, disimulado, y permitido (que esto bastaua y sobraua) mas auiendo lo querido, ordenado, y concertado assi con el Colegio, al mismo tiempo q̄ se facian las çanjas deste edificio, y aun antes de dar la primera açadada, y haziendose todo en publico, y a vistas de la Ciudad, no parece auer lugar, ni razon alguna, para poner dificultad, ni duda alguna en lo hecho acabo de tantos años, que se hizo en mayor seruicio de la Ciudad, y a mayor aprouechamiento de sus Escuelas, prosiguiendose como se prosigue el seruirla a ella, y a sus hijos, no solo en el punto en que se començó, sino cada dia, con aumento y mejoría en todo, pues auiendose començado con cinco classes de Gramatica, oy se prosigue con seys, y con el aumento de tantas de Filosofia, y Theologia: ni rãpoco ay lugar de pretender mas, ni querer mas, que lo que la escritura señala por proprio de la Ciudad, q̄ son meramente las classes de Latinitud, y Gramatica.

Otra cosa seria en caso que la Compañia desamparasse las dichas escuelas, o no proueyesse de Maestros (en lo qual no estamos, ni querra nuestro Señor que acontezca) que seria, o que deuia quedar por la dicha Ciudad, que en tal caso está claro, que no podra el Colegio llevarse consigo a otra parte la biuicnda alta.

Que

III. Que en las escuelas se deue entender ser comprehendida la Iglesia, que el Colegio tiene, o tuuiere, para el vfo de los estudiantes, donde oygan Missa.

- 40 Respondefe, que aunque vna de las Reglas de los Estudiantes de la Compañia *Iglesia del Colegio, para oyr Missa los estudiantes.* de Iesus, es que oygan cada dia Missa, de que tienen y tendran los Maestros el deuido cuydado, como de que confiesfen y tengan otros exercicios de virtud, sin que de ellos cuyde, ni deua cuydar la Ciudad: pero es muy fuera de la obligacion de la Compañia, y de las Escuelas, conforme a la escritura de capitulaciones, el edificar Iglesia para los Estudiantes; ni es otra, que precisamente darles Clases y Maestros suficientes para Latinidad y Gramatica: mas el lugar donde ay de oyr Missa, quando y como, veran y juzgaran los Maestros ser mas a proposito, o lleuandolos a la Iglesia de S. Miguel, como mucho tiempo se ha hecho, o repartiendolos en diuersas partes y lugares, para mayor quietud y comodidad, como oy se haze, o de otra
- 41 manera, que mejor pareciere a quien tiene esto a su cargo. Mas el Templo es la parte mas principal de vna casa Religiosa, mayormente donde tantos Religiosos ay, y de tan diferentes ministerios, como tiene el Colegio de S. Hermenegildo. Y como las Iglesias de los demas Conuentos y Monasterios, assi la deste Colegio es para ser uicio de Dios, y de la Ciudad, y del dicho Colegio, con diferentes fines y obligaciones, que las de las Escuelas, y con diferentes y mas excessiuos gastos, y dotacion. De que por cosa euidente y cierta no se dize mas.

Templo parte principal de las casas de Religiosos.

IIII. Podria parecer a alguno, que el Colegio de la Compañia, conforme a lo dicho, se fale del reconocimiento, que en ley de agradecimiento deue a la Ciudad, por los beneficios y limosnas, que de su liberalidad y grandeza á recebido.

- 42 Respondefe, que el agradecimiento del Colegio de san Ermenegildo, y de toda esta Prouincia de la Compañia de Iesus, y del General della, a la Ciudad, y a los particulares caualleros de su Regimiento, y Cabildo á sido, y será siempre cõ perpetua memoria, el que deue, y confiesfa deuer. Y en razon desto cada mes, y cada año se hazen en este Colegio particulares sacrificios, y se dizen muchas Missas por sus benefactores biuos y difuntos. En el qual numero sõ los primeros y principales la Ciudad y sus caualleros Regidores passados y presentes, como lo han sido, y lo son en hazer merced, y limosna a la Compañia. Y de qualquiera otra manera posible desfean todos los Religiosos seruir y mostrar este su agradecimiento, mas q̄ con sus oraciones. Mas esto es muy diferente de lo que en ley de justicia, y por obligacion y cõtrato deue hazer y pagar a sus Fundadores, y Patronos, ora sean de Escuelas, ora de
- 43 Colegios. Y los tales Fundadores y Patronos de lo vno, o de lo otro, a ley de auer hecho en vna cosa particular, merced a la Compañia, no pueden, ni deuen impedir a la misma Compañia su aumento, aprouechamiento, y comodidad de sustento, y lo demas necessario para su biuenda, quando con razon y justicia, y vsando de lo q̄ es proprio suyo, libre, y sin hazer agrauio a nadie, admitiere patronazgo, y fundacion de Colegio, no teniendolo; aunque lo tenga de Escuelas: o al reues, admitiendo el de Escuelas, aunque lo tenga de Colegio. Ni la Compañia puede en manera alguna dexar de vsar de su derecho, y no consentir q̄ se contraenga a sus Cõstituciones, Priuilegios, y Bulas Apostolicas, y a la vniuersal costumbre y posesion, en que está en toda la Cristiandad.

Agradecimiento de la Compañia de Iesus a la merced recebida de la Ciudad.

Patronos de la Compañia, en todo le deuen hazer merced.

V. Parece que admitir Fundador particular del Colegio, es hazer alguna oposi- 44
cion a la Ciudad, que lo es de las Escuelas.

*Comodidad de las
Escuelas, y su pa-
tronazgo, tener
el Colegio otro fun-
dador.*

Respondese, que bien mirado, ni es hazer oposicion, ni passa a nadie por pensa-
miento hazerla, sino mucho seruicio, y comodidad a la Ciudad, y a sus Escuelas.
Pues teniendo el Colegio suficiente fundacion, y dotacion para el sustento y biui-
da de sus Religiosos, tiene mas posible para acudir a los reparos, y conseruaciõ del
edificio de las Escuelas, para lo qual la Ciudad no á señalado, ni proueydo nada. Y
ayudadas de la hazienda, y fundacion agena, estan mas seguras, y perpetuas. Pues en
cafo, que se arruynaran, o cayeran las escuelas, sino se fueran, como se van reparan-
do a costa del Colegio, estuiera a cargo de la Ciudad repararlas, y leuantarlas de
nuevo. Y este seruicio se le haze a la Ciudad, estando el Colegio mejor fundado, cõ
que poderlas yr reparando, y ayudando a costa agena.

Juntase a esto, que el tener el Colegio Iglesia, y templo, y biuienda edificados a 45
expensas de otro, y en nuevo suelo y sitio, y con mas gastos de lo que montan las Es-
cuelas, no solo no deslustra, ni apoca el edificio de las Escuelas, antes lo adorna, acõ
paña, y engrandece. Mayormente siendo las Escuelas, como en realidad de verdad
lo son, lo que mas luzen, y mas en los ojos de todo el mundo estan, mas se frequen-
tan y visitan, y mejor, y mayor apariencia, y ostentacion hazen, lo qual todo se de-
xa a la Ciudad. Y assi qualquiera, que al Colegio ayudare con su dotacion, y funda-
cion, como quien sirue de recudida a la obra publica de las Escuelas, deue ser agra-
decido y estimado, y bien recibido de la Ciudad. Como lo hizieron los señores Du-
ques de Arcos, que siendo Patronos del Colegio de Marchena, ellos mismos des-
fearon, quisieron, y procuraron, que otro su vassallo particular fundasse, y dotasse las
Escuelas, por el mayor acompañamiento y lustre, que todo junto auria de tener.

**Respuesta de dos Generales de la Compañia, a dos cartas de la Ciu-
dad de Sevilla sobre este patronazgo, en que confirman todo lo ar-
riba dicho de la diuersidad de Colegio y Escuelas, y de sus patro-
nazgos, y fundaciones, auiendo de nuevo visto, y
examinado la escritura de contrato, y
capitulaciones.**

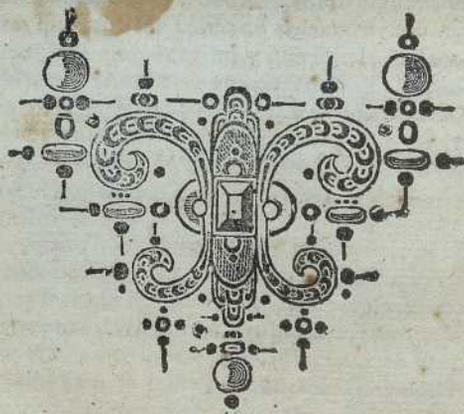
*Copia de vna del Pare Claudio Aquauina, a Sevilla, su fecha en Romã
a 15. de Julio de 1614.*

AVra tres o quatro dias, que llegó a mis manos la de V.S.I. su fecha a 22. de Fe-
brero, en la qual muestra auer sentido, que la Compañia aya aceptado funda-
dor en esse Colegio de S. Ermenegildo, alegando, que por auer senos hecho merced
del edificio para las Escuelas publicas, se auia contrauenido a los pactos, y concier-
tos que entonces se hizieron. Lo qual vniere yo sentido grandemente por lo mucho
que nuestra Religion deue a v.S.II. con quien auisè (antes de rematar la dicha funda-
cion) que esos padres hizieran vn comedimiento, dandole razon de lo que passaua.
Con esta ocasion se an visto las escrituras, y en ellas no se halla palabra, de la qual se
pueda colegir, que la merced que v.S.II. nos hizo el año de 1587. labrando tan mag-
nificamente las escuelas (como conuiene a su grandeza) se entienda, ni trate de la fun-
dacion del dicho Colegio, porque en realidad de verdad son dos cosas muy distin-
tas,

tas, e independientes, como mas largamente dirá el Padre Visitador a v. S. il. a quié suplico se asegure que la Compañia, y yo se seruiremos con toda voluntad, y cō las veras que piden nuestras obligaciones. Guarde nuestro Señor, &c.

*Copia de la que escriuió nuestro Padre Mucio Viteleschi, a la dicha Ciudad
en 12. de Enero de 1617.*

A Los primeros deste mes de Enero, recebi la de v.S.il. de 23. de Setiembre, lo contenido en ella es acerca de la fundacion del Colegio de S. Ermenegildo, q̄ aceptó años á mi predecesor, el qual consta auer respondido a v.S.il. en 15. de Julio de 614. dandole entera satisfacion de como en auerla aceptado no se á contrauenido a las escrituras de la fundacion de las Escuelas, que v.S.il. tan sumptuosamente se siruio mandar labrar, ilustrando la obra con sus armas, y haziendo en ello particular merced y fauor a nuestra minima Compañia. La qual, e yo (por razon del officio que en ella tengo) reconocemos, y reconoceremos siempre, siruiendo con entera voluntad a v.S.il. en todo lo que se diere por seruida de nuestro empleo. Y porque escriui largo al P. Hernando Ponce Prouincial, encargandole, que informe con toda claridad de esse negocio, y satisfaga con la verdad a v.S. il. acabo rogando a la diuina Magestad, que la conferue y prospere en el acrecentamiento de los diuinos dones, que sus fieruos le suplicamos, &c.



las e independientes como me las mande decir el Sr. D. Juan de los Rios y S. de los Rios
publico le asigne que la Compañia y yo le teniamos en cuenta y cobro y las
veras que piden muchas obligaciones. Grande hecho de Dios.

Copia de la que se hizo en el Real de Madrid a 11 de Mayo de 1717

A los señores de este Real de Madrid, recibida de v. S. el día 23 de Setiembre de
1717 en ella es acerca de la fundacion del Colegio de S. Francisco de Asis
de los señores de este Real de Madrid, el qual consta ser respondido a v. S. en el día
de 23 de Setiembre de 1717 en la qual se mandó que se hiciera un inventario
de las cosas que pertenecian a la fundacion de las Escuelas que v. S. se han fundado
de nuevo mandando que se hiciera un inventario de las cosas que pertenecian
a la Compañia y a favor de las Escuelas. La qual yo poraxon del Real
de Madrid en ella tengo reconocido y reconocido siempre, haciendo con la
Compañia a v. S. el en todo lo que se dice por ser de nuestro cargo y porque el
Sr. D. Juan de los Rios y S. de los Rios es el que tiene el cargo de este Real de Madrid
y la Compañia con la verdad a v. S. el. acabo rogando a la diu-
na Magestad que la copie y procure en el reconocimiento de las cosas que
nos que las cosas de este Real de Madrid.



